



PROCESO:	Liquidación de sociedad conyugal
DEMANDANTE:	EDGAR MAURICIO LEON RUEDA
DEMANDADO:	LUZ MARINA MEZA TORRES
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00318-00

Informe Secretarial: a su despacho la presente demanda, la cual no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 09 de noviembre del 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se rechazará la demanda la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 27 de septiembre del 2022 conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., pues no se observa alllegado al expediente digital por parte de secretaria documento alguno con el que se pretende subsanar demanda.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Liquidación de sociedad conyugal, promovida por EDGAR MAURICIO LEON RUEDA, contra LUZ MARINA MEZA TORRES, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 10 de NOVIEMBRE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 166 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

SICGMA